



- ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora CYNTHIA XIMENA YAMAMOTO VERA en el puesto de Subdirectora de la Subdirección de Regulación de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo con Código AIRHSP N° 002837 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora CYNTHIA XIMENA YAMAMOTO VERA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID AUGUSTO HERNÁNDEZ SALAZAR
Presidente Ejecutivo

2363868-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 000003-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P

Mediante Oficio N° 000007-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, el Consejo Superior del Sineace, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia N° 000003-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, publicada en la edición del día 10 de enero 2025.

DICE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al (a/la) Gerente (a) General

Delegar al/a gerente/a general, para el ejercicio fiscal 2025, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1. En materia presupuestaria y planeamiento

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que corresponden al Pliego 117: Sineace, a que se refiere el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo n.o 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...)

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Delegación de facultades al (a/la) Gerente (a) General

Delegar al/a gerente/a general, para el ejercicio fiscal 2025, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1. En materia presupuestaria y planeamiento

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que corresponden al Pliego 117: Sineace, a que se refiere el numeral 40.2 del artículo 40 del Decreto Legislativo n.o 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...)

2364204-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre de la Provincia de Huancayo, aprobado mediante D.A. N° 007-2012-MPH/A

RESOLUCIÓN N° 0697-2024/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 16 de diciembre de 2024

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Provincial de Huancayo

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: El artículo 19 del Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre de la Provincia de Huancayo, aprobado mediante Decreto de Alcaldía 007-2012-MPH/A

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0013-2024/CEB-INDECOPI-JUN del 5 de abril de 2024

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL

La limitación del plazo de vigencia de seis (06) años de la "renovación de la autorización municipal para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la modalidad de auto colectivo", materializada en el artículo 19 del Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre de la Provincia de Huancayo, aprobado mediante Decreto de Alcaldía 007-2012-MPH/A.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El Decreto de Alcaldía 007-2012-MPH/A es una norma reglamentaria que requiere de una norma sustantiva, en particular una ordenanza, que la habilite, conforme al artículo 42 de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, el cual establece que los decretos de alcaldía deben desarrollar normas reglamentarias y de aplicación para las ordenanzas. Sin embargo, en el presente caso, el mencionado Decreto de Alcaldía no cuenta con una ordenanza que respalde su existencia, lo que hace que la medida impuesta sea ilegal.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2363662-1

Declaran barreras burocráticas ilegales lo dispuesto en el artículo 59 del D.S. N° 010-2017-MINEDU y en los Numerales 36 y 41 de los procedimientos de Licenciamiento de IES privado y de EEST privada, previstos en el TUPA aprobado por D.S. N° 014-2023-MINEDU

RESOLUCIÓN N° 0708-2024/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 20 de diciembre de 2024

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Ministerio de Educación

NORMAS QUE CONTIENEN LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Literal a) del párrafo 59.1.6 del artículo 59 y en el literal a) del párrafo 59.3.7 del artículo 59 del Decreto Supremo 010-2017-MINEDU.

Numerales 36 y 41 de los procedimientos de Licenciamiento de IES privado y de EEST privada, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Supremo 014-2023-MINEDU.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0134-2024/CEB-INDECOPI del 5 de abril de 2024

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La exigencia de que el director general no desempeñe sus funciones en más de una institución educativa del sector educación, salvo que se acredite que la organización, funcionamiento y gestión de las instituciones lo permita, de acuerdo con la norma que emita el MINEDU para el licenciamiento institucional de IES y EEST privados, materializada en el literal a) del párrafo 59.1.6 del artículo 59 y en el literal a) del párrafo 59.3.7 del artículo 59 del Decreto Supremo 010-2017-MINEDU que aprueba el Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y en el numeral 36 del procedimiento de Licenciamiento de IES privado y el numeral 41 del procedimiento de Licenciamiento de EEST privada previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Supremo 014-2023-MINEDU.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El Ministerio de Educación ha impuesto un impedimento para ejercer el cargo de director general de IES y EEST privados adicional a los previstos en el artículo 31 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que regula los requisitos e impedimentos para dicho cargo, sin contar con competencias para ello.

Esta decisión no obsta para que los IES y EEST observen las condiciones básicas de calidad aplicables, en particular las referidas a la disponibilidad de personal directivo, jerárquico y docente idóneo y suficiente.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2363665-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban implementación de “Mesas Técnicas de orientación registral para el saneamiento de la propiedad urbana para Gobiernos Locales”

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 00008-2025-SUNARP/SN**

Lima, 21 de enero de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 00009-2025-SUNARP/DTR del 20 de enero de 2025, de la Dirección Técnica Registral;

y el Informe N° 000061-2025-SUNARP/OAJ del 20 de enero de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que, en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo se encuentran al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que, la gestión de las entidades del Estado debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y la mejora continua;

Que, en el literal b) del numeral 2.4 de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se señala como principio orientador de la política de modernización, entre otros, al principio de articulación intergubernamental e intersectorial, señalando que las entidades públicas deben planificar y ejecutar sus acciones de manera articulada, tanto a nivel de los sectores, de los sistemas administrativos como entre los niveles de gobierno, fomentando la comunicación y la coordinación continua, asociando sus recursos y capacidades o cooperando entre sí de otras formas posibles, para poder responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y de manera oportuna;

Que, en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se desarrolla la colaboración entre entidades, señalando que las relaciones entre estas se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley;

Que, con la Resolución N° 00124-2022-SUNARP/SN del 2 de setiembre de 2022, se aprueba la Directiva DI-02-2022-SOR-DTR “Directiva que regula la realización de Mesas de Trabajo para la orientación técnico registral a las Entidades Públicas”, la cual tiene por objeto regular la realización de Mesas de Trabajo, que bajo el deber de colaboración interinstitucional, permitan a los órganos desconcentrados de la Sunarp brindar orientación técnico registral a las entidades públicas sobre los actos que, en el marco de sus competencias, correspondan ser inscritos o publicitados; siendo su alcance nacional y de aplicación en todos los órganos desconcentrados de la Sunarp;

Que, mediante el Informe Técnico N° 00009-2025-SUNARP/DTR, la Dirección Técnica Registral propone se apruebe la implementación de “Mesas Técnicas de orientación registral para el saneamiento de propiedad urbana para Gobiernos Locales”, en el marco de la mejora de la gestión estatal y el deber de colaboración interinstitucional; habiéndose identificado que la falta de saneamiento de inmuebles ubicados en áreas urbanas es un problema complejo de especial relevancia, que impacta en diversos aspectos de nuestra sociedad tales como aspectos económicos, sociales, urbanísticos y que, en muchos casos, constituye un impedimento en la ejecución oportuna de proyectos de inversión pública, por lo que se requiere la implementación de mecanismos que permitan